

a la introducción (p. 38) para posicionarse ante nuestra realidad; una actitud que, conforme a lo explicitado por el autor, debería ser obligada como consecuencia del compromiso adquirido en la dedicatoria del libro a conocer la cultura del Islam.

Finaliza su obra el Prof. Aguilera con un capítulo a modo de exposición/ presentación de las obras más importantes que han permanecido en el tiempo y que se presentan como fuentes de conocimiento no solo para los arabistas sino para los historiadores del Derecho (p. 247-265). Sigue con un glosario con los principales términos jurídicos y los personajes más relevantes del proceso de formación del Derecho musulmán (p. 271-275), para concluir con un índice analítico de lugares, personas y conceptos fundamentales 279-295).

La bibliografía, seleccionada para cada uno de los capítulos y clasificada por criterio temático, se nutre de un amplio elenco de obras de obligada referencia; la escasez de historiografía hispana ha sido suplida holgadamente con las clásicas aportaciones de la escuela francesa y anglosajona. El lector interesado en esta temática encontrará además referencias bibliográficas a monografías consideradas joyas para el conocimiento de este sistema jurídico, fruto de la estancia de personajes de la política española, francesa, italiana o alemana en los países en los que la colonización europea fue un hecho. Bien es cierto que en los últimos años se ha producido una renovación, al menos respecto al punto de vista desde el que abordar la materia, tendente a una visión más integradora. De ello la *escuela italiana* es un claro ejemplo (Brugnatelli, 1998, Baget, 2001, Akasheh, 2000, Ferrari, 2002, 2004), así como las aportaciones revisionistas del mundo anglosajón en el marco del *Islamic Legal Program* (Bearman-Vogel, 2005, An-Na'im, 2008 y Weiss, 2008), todo lo cual conviene tener presente para adquirir una visión global sobre el estado de los estudios sobre Derecho islámico.

En definitiva, la *Iniciación histórica al Derecho musulmán* va más allá del deseo de explicar Historia del Derecho andalusí como fruto de la evolución en un tiempo, en una etapa determinada. Es una propuesta comprometida con la realidad de una comunidad sensible a las necesidades de quienes trabajan por la *globalización de los derechos humanos* (Hidalgo Moratal, 2005), y que sin solución de continuidad trata de comprender la evolución de este ordenamiento jurídico desde su implantación en al-Andalus hasta el proceso de modernización acaecido a iniciativa de los países colonizadores, sin olvidar el proceso de conversión forzosa de los musulmanes y la expulsión morisca. Y todo ello con el fin reafirmar la importancia del Derecho musulmán en la historia del Derecho español (p. 241).

En suma, estamos ante un texto con enorme carga emocional hacia la realidad a la que rinde homenaje en la dedicatoria del libro, y que sitúa al lector –y especialmente deberán situar al alumno que aprehende los fundamentos del Derecho–, ante el mundo cambiante, a veces injustificable pero siempre susceptible de ser comprendido.

M.<sup>a</sup> MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

**ALONSO ROMERO, María Paz. *Orden procesal y garantías entre antiguo régimen y constitucionalismo gaditano*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008. 390 pp. Cuadernos y debates/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; 190. ISBN 978-84-259-1440-9.**

**I.** El próximo bicentenario de las Cortes de Cádiz y del texto constitucional de 1812 justifica, desde hace algunos meses, la publicación de distintos trabajos, una

corriente que es previsible se intensifique a medida que nos acerquemos a las fechas conmemorativas.

En estos años verán la luz trabajos elaborados desde varias perspectivas con características, calidades y contenidos también diversos. Sólo una parte de ellos se convertirán en referentes imprescindibles para el conocimiento de distintos temas relacionados con el fin del Antiguo Régimen y los inicios de la construcción del nuevo Estado liberal en España a partir de Cádiz. El libro de la profesora Paz Alonso Romero, Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de Salamanca, formará parte de esta segunda categoría por tratarse de un excelente y sólido trabajo de investigación.

**II.** La nueva monografía de la autora, publicada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, tiene por objeto, como ella misma refiere en la introducción, mostrar el modo en que se juzgaba y cómo algunos quisieron que se juzgara a finales del Antiguo Régimen y en los inicios de la etapa constitucional. Nos encontramos, por tanto, ante una obra de historia del derecho procesal y, en particular, de historia del derecho procesal penal. La atención que Paz Alonso dispensa a los procesos criminales es superior a la que presta a las causas procesales en los demás órdenes jurisdiccionales.

El profundo conocimiento que la autora posee del derecho y de la doctrina procesales de la baja edad media y de la modernidad, en particular en la Corona de Castilla, se revela, una vez más, en el trabajo ahora publicado. Cabe recordar que Paz Alonso inició su carrera universitaria con la elaboración de la tesis doctoral sobre el derecho procesal penal castellano entre los siglos XIII y XVIII<sup>1</sup>. Un campo de investigación, muy poco frecuentado por los historiadores del derecho españoles, al que ella, sin embargo, ha seguido retornando con periodicidad<sup>2</sup>.

El conocimiento que la autora posee del derecho procesal penal debió facilitarle la tarea de elaboración de la monografía, pero de esta apreciación no debe concluirse que

<sup>1</sup> 1982. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca-Excma. Diputación de Salamanca. [Reproducción facsímil. 1997. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca].

<sup>2</sup> Cabe referir, entre otras publicaciones, las siguientes: 1989. «Las Cortes y la administración de la justicia». En *Las Cortes de Castilla y León en la edad moderna: Actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, del 7 al 10 de abril de 1987*. Valladolid: Cortes de Castilla y León. Pp. 501-564; 1996. «El proceso penal en la Castilla moderna», *Estudis*, 22: 199-215; 1997. *Universidad y sociedad corporativa. Estudio del privilegio jurisdiccional del Estudio salmantino*. Madrid: Tecnos; 2001. «El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla», en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 5: 23-54; 2001. «Las jurisdicciones en la Salamanca del Antiguo Régimen», *Salamanca. Revista de Estudios*, 47: 127-157; 2001. «La organización de la justicia en Castilla». En SÁNCHEZ-MONTES, Francisco y Juan Luis CASTELLANO CASTELLANO (coords.). *Carlos, europeísmo y universalidad*. II. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V. Pp. 15-42; 2002. «La tortura en Castilla (siglos XIII-XIX)». En DURAND, B. y L. OTIS-COUR (dirs.). *La torture judiciaire. Approches historiques et juridiques*. II. Lille: Centre d'Histoire Judiciaire. Pp. 477-506; 2002. «El fuero universitario salmantino (siglos XIII-XIX)», *Miscelánea Alfonso IX*: 63-90; 2004. «El fuero universitario, siglos XIII-XIX». En RODRÍGUEZ SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique (coord.). *Historia de la Universidad de Salamanca*. II. *Estructuras y flujos*. Salamanca: Ediciones Universidad.. Pp. 161-188; 2006. «Las reglas de juego: herencia procesal y constitucionalismo», *Cuadernos de Derecho Judicial*, 6: 209-242. También junto a GARRIGA COSTA, Carlos. 1998. «El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)», *Recueils de la Société Jean Bodin pour l'Histoire Comparative des Institutions*, LXV: 51-114.

tal circunstancia determinará la mayor atención, ya apuntada, que presta a la realidad procesal penal en comparación con la que otorga a la justicia procesal civil.

En realidad, Paz Alonso da preferencia a la justicia penal porque, en el ambiente ilustrado de fines del Antiguo Régimen y en los inicios del Estado liberal, quienes se pronuncian sobre la situación de la justicia en España se inclinan, con mayor frecuencia, por dar su opinión acerca de la justicia penal, relegando a un segundo plano la civil.

Dos circunstancias determinaron esta tendencia. De una parte, el desconocimiento que solían tener de los vericuetos y tecnicismos propios de los procesos civiles lo que les impedía manifestarse con soltura acerca de las reformas que requería la justicia civil. De otra parte, la preocupación que existía en la sociedad española y europea del momento en relación al estado en que se encontraban los reos. La sensibilidad por los derechos de los presos y la implicación personal de muchos autores y políticos en la búsqueda de soluciones a su situación influyeron de modo decisivo en la mayor atención que otorgaron a la justicia penal.

En el tránsito del Antiguo Régimen al Estado liberal la justicia que preocupa es la justicia penal y por esta razón Paz Alonso se ocupa, sobre todo, del derecho procesal penal.

**III.** El libro que nos ocupa consta de dos partes. La primera, bajo el sugerente título «*Vísperas constitucionales*», ofrece el análisis de la realidad procesal española inmediatamente antes del final del Antiguo Régimen y la segunda se destina a la obra gaditana. En relación a la estructura de la monografía, cabe resaltar el acierto de la profesora salmantina iniciando la investigación con el cuadro del horizonte procesal del Antiguo Régimen. Sólo teniendo en cuenta el antes, podemos comprender el alcance de las reformas y de los cambios que la Constitución de 1812 y las normas dictadas en su desarrollo incorporaron al derecho y a la práctica procesales del país en las primeras décadas del siglo XIX.

La extensión de las dos secciones de la monografía queda suficientemente equilibrada, si bien la destinada al Antiguo Régimen es algo más amplia. En ello ha podido influir que en la exposición del sistema procesal posterior a 1812, la autora se limita a referir las aportaciones novedosas del nuevo régimen, guardando silencio sobre los aspectos en los que observa continuidad respecto del período anterior.

Paz Alonso cierra el trabajo con una extensa relación de bibliografía y fuentes, manuscritas e impresas, y los índices de nombres y materias. Sin olvidar la inclusión del listado de las siglas y abreviaturas empleadas en el texto. De este modo acomoda la publicación al uso impuesto, de modo paulatino en nuestra historiografía en las últimas décadas, de incluir índices onomásticos y analíticos al final de las publicaciones, junto a los tradicionales listados de fuentes y bibliografía.

En un primer acercamiento, el lector puede tener la impresión de que el índice analítico es excesivamente conciso, sin embargo, tal apreciación cambia por completo tras el repaso de su contenido. La cuidada, acertada y completa selección de las entradas pone de manifiesto el hondo saber que Paz Alonso posee de la materia. Por las características señaladas, el manejo de este índice resulta de gran utilidad para localizar en la densa monografía las referencias precisas a las materias principales del ámbito procesal en el doble período elegido por la autora como objeto de estudio.

**IV.** La imagen del derecho procesal de los últimos tiempos del Antiguo Régimen que Paz Alonso proyecta ante los ojos del lector se construye utilizando tres cámaras distintas. La primera enfoca al escenario de la justicia. Las jurisdicciones y los juicios reclaman su atención. La segunda se dirige hacia los sujetos, hacia los contemporáneos que opinan y se pronuncian sobre la realidad procesal del momento en que les ha tocado vivir. Y la tercera se dirige hacia los cambios que el reformismo ilustrado borbónico

quiso introducir para conseguir el ideal de una justicia efectiva, saneada, ágil y respetuosa, al tiempo, con los derechos de los individuos.

En el primer capítulo, en el que Paz Alonso se refiere a lo observado a través del visor enfocado hacia el escenario de la justicia española del Antiguo Régimen, la autora se ocupa de la diversidad de jurisdicciones privilegiadas que coexisten junto a la jurisdicción ordinaria; del modelo procesal del *Ius commune*, de origen bajomedieval que mantiene su vigencia aún en el siglo XVIII; de la vinculación al orden procesal, de la obligación de juzgar conforme a lo alegado y probado en el proceso y de la sumisión al derecho, esto es, de los límites impuestos a la actividad jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la verdad y la justicia en el desarrollo del proceso; del arbitrio judicial que, en modo alguno significa arbitrariedad, sino margen de actuación para los jueces en la toma de ciertas decisiones procesales; del sistema de recursos con los que se protegían los derechos de los litigantes (apelaciones, nulidades, suplicaciones e injusticias notorias); de los medios a través de los cuales las instancias jurisdiccionales superiores controlaban la actuación de los órganos judiciales inferiores, así como de las posibilidades ofrecidas a los jueces con la finalidad de poder ser auxiliados por los tribunales superiores en caso de dudar sobre los hechos probados o sobre el derecho aplicable; y, por último, de los mecanismos susceptibles de ser utilizados por los particulares para exigir responsabilidad a los jueces por sus actuaciones.

La desfavorable opinión que la sociedad del Antiguo Régimen tenía sobre la justicia, en particular, de la justicia penal, es el objeto del segundo capítulo. En su exposición, Paz Alonso se ocupa, en primer término, de los tres aspectos de los procesos que mayores críticas suscitaron entre los contemporáneos. A saber, los efectos indeseados derivados de los procesos, entre otros la lentitud y la excesiva facilidad con que se aceptaban los recursos que sobrecargaban de trabajo a las instancias superiores; las perversiones de algunos de los elementos más característicos de los procesos, como eran el principio de escritura y el sistema de pruebas legales, que desembocaban, con frecuencia, en la manipulación de la verdad o en actuaciones represivas; y, por último los abusos cometidos en todos los niveles de la justicia.

El segundo apartado de este capítulo sitúa al lector ante los agentes que causaban los mayores males a la justicia conforme al juicio de los españoles del siglo XVIII. Entre los mencionados con mayor frecuencia, Paz Alonso se refiere a la proliferación de jurisdicciones privilegiadas y a la incompetencia profesional de los escribanos, de los abogados y, de modo especial, de los jueces como consecuencia del desconocimiento que estos colectivos tenían del derecho patrio y de la práctica procesal.

A continuación, bajo el título «Los derechos, en el punto de mira» la profesora de la Universidad de Salamanca introduce al lector, en la tercera parte de este segundo capítulo, en la influencia que las leyes de la naturaleza y los sentimientos humanitarios empezaron a tener en el siglo XVIII en el reconocimiento de derechos a los reos, quienes, desde una visión frecuentemente distorsionada de la realidad procesal, solían aparecer ante la sociedad como víctimas.

La desconfianza hacia los jueces, lo que justificaba algunos de los componentes del modelo procesal del *Ius commune*, lejos de desaparecer en la modernidad, se acentuó con el paso del tiempo y condujo a la defensa a ultranza de la estricta sujeción y subordinación de los jueces a las leyes con el fin de no dejar resquicio alguno a la arbitrariedad judicial, tal y como expone Paz Alonso en el cuarto apartado del capítulo. Cuestión ésta que la autora relaciona con la referida a la calidad y al conocimiento del marco legal, otra de las preocupaciones de una parte importante de los autores del siglo XVIII.

En el siguiente apartado, la profesora de la Universidad de Salamanca enfrenta al lector con la cuestión del limitado peso que tuvo la denuncia de los abusos y de los inconvenientes de la justicia procesal para el planteamiento de cambios drásticos en el modelo procesal español en el siglo XVIII. De ahí que, en la mayor parte de las ocasiones, la revelación de los excesos condujera tan sólo a la formulación de simples propuestas de corrección y que muy pocos se atrevieran o se esforzaran por plantear alternativas reales de cambio.

El capítulo se cierra con la exposición de los sueños de unos pocos de acercar la justicia española al modelo procesal de la justicia inglesa y con el planteamiento del eco que las reformas revolucionarias y napoleónicas francesas tuvieron en la doctrina procesal española inmediatamente antes de la reunión de las Cortes de Cádiz.

La primera parte de la monografía concluye con un capítulo destinado a exponer las limitadas novedades propuestas en el marco del reformismo borbónico. Unos cambios escasos porque en general no se creía que el modelo procesal español fuera malo. Sólo se pensaba que precisaba de algunos retoques para corregir imperfecciones, completar la insuficiente regulación legal de la materia, poner coto a los excesos y desviaciones y propiciar el respeto de los derechos de los reos.

Si criterios de orden material sirven a la autora para organizar los capítulos referidos al Antiguo Régimen, otros de carácter cronológico sientan las bases para la estructura de la segunda parte de la monografía. La exposición de esta sección se organiza en tres capítulos.

En el primero, la atención de Paz Alonso se circunscribe al tratamiento que la materia procesal recibió en la fase preparlamentaria, esto es, en la *Consulta al País* y en la Junta de Legislación, y con ocasión de los debates suscitados sobre la materia en las Cortes Generales y Extraordinarias. En los inicios del siglo XIX, la opinión que la sociedad tenía de la organización y del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales no había sufrido grandes cambios, de ahí que la mayor parte de las críticas que se formulan con ocasión de la *Consulta al País* decidida en 1809 sean coincidentes con las manifestadas en las décadas anteriores. Quizás la novedad más importante sea la referida a la responsabilidad judicial, una cuestión que no había preocupado en exceso a la doctrina ilustrada.

El segundo apartado del capítulo se centra en los trabajos de las Cortes Generales y Extraordinarias. En su desarrollo, Paz Alonso da cuenta del temprano interés que las Cortes manifestaron por el derecho procesal y, en particular, por los aspectos relativos a los arrestos, las prisiones, la tortura, los apremios y la abreviación de las causas criminales. Los diputados trabajaron teniendo a la vista las preocupaciones expresadas en la *Consulta al País* y las valoraciones formuladas en la Junta de Legislación.

Las previsiones procesales de la Constitución de Cádiz se abordan en el segundo capítulo de esta parte, el quinto en el conjunto de la monografía. En su primera parte, Paz Alonso se ocupa del proyecto de constitución presentado en agosto de 1811 y en los términos de la discusión suscitada en relación a las previsiones constitucionales en el ámbito procesal. A continuación las preocupaciones de la autora se centran en el análisis del texto constitucional, cuyas principios procesales fundamentales aparecían ya previstos en el *Discurso preliminar* leído por Agustín de Argüelles. De modo particular, Paz Alonso se ocupa de las previsiones constitucionales en relación a las garantías procesales y la responsabilidad judicial.

El último capítulo de la monografía se reserva para el estudio de las normas dictadas en desarrollo de las previsiones constitucionales, de modo particular el *Reglamento*

de Audiencias y Juzgados inferiores de 1812 y el Decreto de 24 de marzo de 1813 sobre responsabilidad de los empleados públicos.

La discusión del proyecto de *Reglamento de Audiencias y Juzgados inferiores* propició que se volvieran a debatir algunas cuestiones conflictivas que no habían quedado resueltas en la Constitución. Es el caso, entre otros asuntos, del número de instancias, la suerte de los procedimientos especiales, en particular, de los juicios posesorios, la obligatoriedad de la conciliación previa a toda demanda en el ámbito procesal civil y el pronto castigo de los delitos. Por su parte, el *Decreto de 24 de marzo de 1813 sobre responsabilidad de los empleados públicos* puso sobre la mesa el viejo debate acerca de la responsabilidad judicial.

Un epílogo acerca de las consecuencias que el *Manifiesto de los Persas* de 1814 y el restablecimiento constitucional a partir del Trienio tuvieron en el ámbito procesal sirve a la autora para concluir la monografía.

V. La visión que Paz Alonso transmite al lector de la justicia a finales del Antiguo Régimen y en los inicios del Estado liberal está construida a partir del manejo de fuentes de diversa naturaleza, todas ellas utilizadas con acierto por la autora. Se mueve con soltura trabajando con las fuentes legales y en especial con las doctrinales, pero también con aquéllas otras que le permiten aproximarse a la realidad práctica y cotidiana del funcionamiento de la justicia. Aúna así el plano legal, con el doctrinal y con el práctico.

En relación al Antiguo Régimen, el punto de referencia es el derecho castellano, pero tal planteamiento no impide a la autora ocuparse también de las particularidades y diferencias territoriales que se mantienen, no obstante el progresivo acercamiento a Castilla en los modos procesales.

Del mismo modo, sin perjuicio de que su atención se dirija en la mayor parte de las ocasiones a la jurisdicción ordinaria, Paz Alonso también se ocupa de las particularidades que observa en el funcionamiento de las más importantes jurisdicciones privilegiadas.

VI. Concluyo insistiendo en la idea, ya señalada, de la importancia de la publicación de la que estamos dando cuenta para conocer y comprender los cambios introducidos en la realidad procesal española a partir de la Constitución gaditana de 1812.

Paz Alonso ha cubierto una laguna de nuestra historiografía, lo que no significa que el tema esté agotado. Como ella misma afirma en distintas partes del libro aún queda mucho por conocer de la historia del derecho procesal del Antiguo Régimen y también del creado a partir de Cádiz. El estudio de las jurisdicciones privilegiadas, los procesos sumarios, la eficacia de los procedimientos de responsabilidad judicial son algunos ejemplos de temas pendientes de análisis.

MARGARITA SERNA VALLEJO

**ALVARADO PLANAS, Javier.** *Las marcas de canteros, impresores y papeleros: introducción al simbolismo, heráldica y usos tradicionales de las corporaciones de oficios.* Madrid: Ed. Sanz y Torres: Ed. Hidalguía, 2009. 140 pp. ISBN 978-84-89851-60-3.

En la primera parte de la obra se estudian las circunstancias que, durante la Edad Media, llevaron a los maestros y oficiales de ciertas corporaciones de oficios en Europa (fundamentalmente canteros, impresores y papeleros, pero también